



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0163

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 5 de Abril de 2016

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 238

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS.

C. ABUELOS MATERNOS

En el expediente 150/14-2015/AF-I RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORAL EN MATERIA FAMILIAR RELATIVO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR GIOVANNI PERICO FURNARI EN CONTRA DE MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS. La juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la **LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se emplace a la demandada la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye

a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-

2.- Con fecha veinticuatro de junio del año dos mil quince, Se formó expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 150/14-2015/AFO-I ORAL, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.-

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades.

En contestación al Oficio 087/15-2016/AFO-I, que envía el **LIC. JESUS ANTONIO QUIÑONES LOEZA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche mediante su similar **S/ CA/327/2015; (visible a foja 80).**

En contestación al Oficio 91/15-2016/AFO-I, que envía el **ARQ. MIGUEL ANGEL GARCIA ESCALANTE**, Director General del Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, mediante su similar **DG/1644/2015; (visible a foja 82).**

En contestación al Oficio 086/15-2016/AFO-I, que envía el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUAREZ, Vocal del Registro Federal de Electores** mediante su similar INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/3515/09-11-15; (visible a foja 86).

En contestación al Oficio 088/15-2016/AFO-I, que envía el **ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNANDEZ, Gerente de Área Campeche, TELMEX**, mediante su similar UCC/467/2015; (visible a foja 88).

En contestación al Oficio 89/15-2016/AFO-I, que envía el **LIC. ADOLFO CÁRDENAS CÁRDENAS; Jefe del Departamento Comercial Zona Campeche; de la Comisión Federal de Electricidad del Estado de Campeche**, mediante su similar ZCAM/OCC/AJCCJRC/935/15; (visible a foja 89).

En contestación al Oficio 90/15-2016/AFO-I, que envía el **LIC. JOSE DOMINGO GONZALEZ MARIN, Titular de Catastro**, mediante su similar UAC/0226/15; (visible a foja 90).

En contestación al Oficio 092/15-2016/AFO-I, que envía la **LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**, mediante su similar 049 001/400100/2171/2015. (visible a foja 92).

En contestación al Oficio 701/15-2016/J1°AF-II que envía la **L.A.E. LESLEY ANN HERNANDEZ VICENCIO, Encargada de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche** mediante su similar RH-0213-2015; (visible a foja 103).

En contestación al Oficio 700/15-2016/J1°AF-II que envía el **ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Campeche** mediante su similar DG. 00CCQ-250/2015; visible a foja 104

Así como las testimoniales desahogadas con fecha doce de noviembre del año dos mil quince, a cargo de las **CC. ANGELES DE JESUS PINO BALAM y GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**, respectivamente; por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DEL MENOR J.R.P.L. POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**.

4.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la

demandada **MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada la **C. MARIA GUADALUPE PÉREZ LANDEROS**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

5.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

6.- con fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "MARIA PALMIRA LAVALLE" del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional del niño **J.R.P.L.**

7.- De conformidad con el artículo 430 Y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación a los abuelos maternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos del menor **J.R.P.L.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO**.-

8.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.-

9.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.-

10.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la

acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

11.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.-

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS. SECRETARIA DE ACTAS de Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del

Poder Judicial del Estado.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 239/AFO-I ORAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ

ABUELOS MATERNOS

En el expediente **157/14-2015/AFO-I**, relativo **AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA O.A.C.H., POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, la juez del conocimiento dictó un proveído que dice lo siguiente:

JUZGADO AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la **LICENCIADA LORENA PATRICIA BAZ MANRIQUE**, con su escrito de cuenta y anexando un disco de grabación, solicitando se emplase a la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ**, mediante publicación que se haga en el periódico oficial, toda vez que se acreditara la ignorancia del domicilio de la misma, con todo lo pedido en autos, en consecuencia **SE PROVEE:**

1.- En atención a la circular 33/SGA/14-2015, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce (17 de diciembre de 2014) del pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en la que se instruye a las autoridades apliquen el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes, expedido por la Suprema Corte de Justicia, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores de edad; de lo establecido en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al interés superior de la infancia señalado en los incisos a) y e) del artículo 3, 11, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como

las instrucciones del Magistrado Presidente de la Sala Civil de fecha diez de junio de dos mil quince (10 de junio de 2015), **se le hace saber a los promoventes y público en general, que en todo proceso en el cual se encuentren involucrados derechos de menores de edad, se omitirá expresar sus nombres, se mencionarán únicamente por sus siglas y, se procederá llevar a efecto todas aquellas medidas necesarias para mantener a salvo su identidad, su intimidad y su bienestar.-**

2.- Con fecha trece de julio de dos mil quince, Se forma expediente en original y duplicado, se toma en razón en el libro de gobierno respectivo y se marcó con el número 157/14-2015/AFO-1 ORAL, se ingresó al Sistema de control de expedientes (SIGILEX) y se acumuló la documentación de la demanda presentada a los autos para que obre conforme a derecho corresponda.

3.- Como lo solicita la ocursoante y toda vez que de autos se observa que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNANDEZ, con la documentación relativa a las autoridades e instituciones que se les pidiera informar si contaban con registros de la antes mencionada, y que contestaran las siguientes autoridades; el ARQUITECTO MIGUEL ANGEL GARCÍA ESCALANTE, Director General del SMAPAC, mediante su oficio DG/1701/2015 (visible a foja 37); Así como también la respuesta del C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, (visible a foja 38); por el ING. JOSÉ DE JESUS CANO HERNÁNDEZ, Gerente de Área Campeche TELMEX, (visible a foja 39); con la respuesta del LICENCIADO JESÚS ANTONIO QUIÑONES LOEZA, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, (visible a foja 43 y 44); con la respuesta del LICENCIADO JORGE B. RODRÍGUEZ CASTILLO, Apoderado Legal de la Comisión Federal de Electricidad, (visible a foja 45); con la respuesta de la LICENCIADA CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Jefa de Servicios Jurídicos IMSS (visible a foja 46); con la respuesta de la LICENCIADA ROSA MARIA PALACIOS SUAREZ, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en Poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, (visible a foja 48), con la respuesta del LICENCIADO JOSE DOMINGO GONZALEZ MARIN, Titular de Catastro, (visible a foja 54); y por ultimo con las respuestas de las dependencias de ciudad del Carmen del INGENIERO OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, oficio DG-OOCCQ-30-2016 (visible a foja 64), y por ultimo con la respuesta de la L.A.E LESLEY ANN HERNANDEZ VICENCIO, Encargada de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, (visible a foja 65); Así como las testimoniales desahogadas con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, a cargo de las C.C. **ANGELES DE JESUS PINO BALAM y GUADALUPE ARACELY RUIZ CERVANTES**, respectivamente; por lo que ha quedado**

acreditada la ignorancia del domicilio de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**; y de conformidad con lo señalado en los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 269, 1376 fracción III, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1385, 1387, 1388, 1389 fracción II, 1394 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, **SE DA ENTRADA A LA DEMANDA RELATIVA AL PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, DE LA NIÑA O.A.C.H., POR DOMICILIO IGNORADO**, promovido por el **C. GIOVANNI PERICO FURNARI**, en contra de la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**.

4.- En consecuencia de lo anterior emplácese a la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, publicándose esta determinación por el término de tres veces en el periódico oficial por espacio de quince días, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la secretaria de este juzgado a disposición de la demandada la **C. CECILIA DEL CARMEN COLLADO HERNÁNDEZ**, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, de la demanda.

5.- Asimismo se le requiere a la demandada para que dentro del término tres días siguientes a la última notificación, se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibiéndole a la antes señalada, que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este juzgado, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 96 y 97 del Código Adjetivo Civil del Estado.

6.- con fecha trece de julio de dos mil quince, se le reconoció el cargo de tutor legítimo a **GIOVANNI PERICO FURNARI**, toda vez que se encuentra dentro de los preceptos establecidos en los artículos 506 y 507 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, por ser el coordinador del albergue infantil "MARIA PALMIRA LAVALLE" del DIF ESTATAL. De igual forma acorde a lo dispuesto por el artículo 1389 fracción II del Código Adjetivo Civil del estado, mismo cargo que se le otorga por estar en calidad de coordinador del citado albergue infantil, otorgándole la guarda y custodia provisional de la niña **O.A.C.H.**

7.- De conformidad con los artículos 430 y 432 del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, dese vista por el término de treinta días hábiles siguientes a la última notificación por edictos, a los abuelos maternos, para efecto de hacer valer sus derechos como consanguíneos de la niña **O.A.C.H.**, en el presente **PROCEDIMIENTO EN LA VIA ORAL FAMILIAR DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD POR DOMICILIO IGNORADO**.

8.- Dese vista al Ministerio Público y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de la Defensa del Menor la Mujer y la Familia sistema DIF ESTATAL, del presente asunto para su conocimiento y para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

9.- Y por último túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado para que por medio de su actuario diligenciador realice el emplazamiento ordenado en este acuerdo, en los términos señalados.

10.- De igual forma se les hace del conocimiento a todas las partes inmiscuidas en el presente procedimiento, que con excepción de los escritos que fijan el fondo del asunto la Litis, el desistimiento de la instancia o de la acción intentada, y de las respectivas probanzas, de conformidad con lo que dispone el artículo 1401 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE, todas y cada una de las peticiones en este presente juicio, deberán realizarse en sus correspondientes audiencias, con la debida premura que el mismo código especifica, y las mismas peticiones deberán de ser elaboradas oralmente esto de conformidad con lo que dispone el artículo 1378 del CÓDIGO EN CITA, por lo que cualquier otro tipo de solicitud mediante escrito, hasta antes del dictado de sentencia definitiva correspondiente, serán de plano desechadas.

11.- De conformidad con el artículo 1393 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO y En atención a la circular 01/11-2012/S.C., de fecha trece de junio de dos mil doce, se le hace del conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver las diferencias que motivaron el inicio del presente asunto y, puedan llevar a cabo un arreglo a través de la Medios alternos para la solución de conflictos.

12.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO

JUDICIAL KITTY FARIDE PRIETO MISS JUEZ AUXILIAR Y DE ORALIDAD EN MATERIA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que notifico a ustedes por medio de cédula de notificación por periódico oficial esto acorde a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

LICENCIADA GILDA SALOME BAÑOS VARGAS, SECRETARIA DE ACTAS EN FUNCIONES, de Actuaría de conformidad con el artículo 73 fracc. XVI de la Ley Orgánica. del Poder Judicial del Estado.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

ISRAEL VARGAS MAR

En el expediente número 17/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado que promueve Vanessa Ivette García Ahumada en contra de Israel Vargas Mar, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a once de marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS: Lo de cuenta al respecto **SE PROVEE:** Se tiene por presentado al C. **LIC. JOSE MARIA CRUZ MENDEZ, Asesor técnico de la parte actora**, con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual del ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR**, por ende se admite en la vía Ordinaria Civil la disolución del vínculo matrimonial por domicilio ignorado que promueve la ciudadana **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA**, en contra del ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR**, conforme a los artículos 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y que funda en la causal prevista en el artículo 287 fracción XX, por tal motivo emplácese al demandado el ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR**, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación por **TRES VECES** en el

lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, y con fundamento en el artículo 74 fracción I del multicitado Código, **publíquese esta determinación en el periódico de mayor circulación de esta ciudad**, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo de conformidad con el numeral 294 y 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:

1.- Se decreta la separación material de los cónyuges los **CC. VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA e ISRAEL VARGAS MAR**.

2.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA y de las menores A.P.V.G. y X.V.G. el 60% (SESENTA POR CIENTO)** correspondiéndole a cada una el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los salarios, percepciones, participaciones y demás ingresos económicos diariamente devengados por el ciudadano **ISRAEL VARGAS MAR**, y las cantidades que resulten deberán de ser depositadas por quincenas anticipadas en la Central de Consignaciones de esta ciudad, para su entrega a la acreedora alimentaria.

3.- Por lo que respecta a la guarda y custodia de las menores hijas habida en el matrimonio, esta quedara a cargo de la C. **VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA**.

De conformidad con el numeral 294 del Código Civil del Estado, cítese a los CC. VANESSA IVETTE GARCIA AHUMADA e ISRAEL VARGAS MAR, para que comparezcan debidamente identificados ante este Juzgado, el día VEINTINUEVE de ABRIL del año dos mil DIECISEIS, a las 10:00 horas, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia, a fin de llevar a cabo la Junta de Reconciliación que señala el citado numeral.

Y toda vez que en la actualidad contamos con el centro alternativo de mediación, el cual se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la casa de justicia de esta ciudad, y el objeto del centro alternativo es de mediar entre las partes para solucionar sus conflictos y llegar a un buen

arreglo y evitar los tramites desgastantes en un proceso judicial; en tal razón, se les hace la cordial invitación a las partes, para que acudan en días y horas hábiles, al centro alternativo de mediación, ubicado dentro de las instalaciones de la casa de justicia de esta ciudad, para solucionar el problema que los aqueja y llegar a un buen arreglo para el bien de ustedes mismos.

Por último, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal posición puede o no surtir efectos tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa, cuando le sea solicitada, por terceros la información acerca del presente expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Marzo de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar, Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis dictado en autos del expediente 17/15-2016/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio por domicilio ignorado que promueve Vanessa Ivette García Ahumada en contra de Israel Vargas Mar, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez

Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Marzo del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación por periódico oficial:

GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ

En el expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Cristian Paul Orpinela Aguirre en contra de Gisel Alejandra Aranda Jiménez, el juez dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a veintidós de febrero del año dos mil dieciséis.

Vistos: lo de cuenta al respecto se provee: Dada la manifestación de la actuaría en la diligencia de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis, señalando que devuelve el presente expediente debido a que las publicaciones del periódico oficial no fueron realizados correctamente, en virtud de lo anterior se pasan nuevamente a la actuaría el presente expediente para que notifique en los términos ordenados el auto de fecha **veintiocho de abril del año dos mil quince**, con la única taxativa que la Junta de reconciliación se llevara a cabo el día **TREINTA DE MARZO del año 2016 a las 10:00 HORAS**; mismo auto que se inserta para su debida publicación:

Con esta fecha (**28 de abril del año dos mil quince**) doy cuenta a la C. Juez Interina con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, Asesor técnico de la parte actora, presentado en oficialía de partes el día veinticinco de febrero del año en curso.-Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiocho de abril del dos mil quince.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y dada la manifestación de la licenciada ILSE EDUWIGES JIMENEZ LOPEZ, Actuaría Interina adscrita a este Juzgado en la diligencia de notificaciones de fecha veintiocho de abril del año dos mil quince, mediante el cual señala el motivo por el cual no fue posible el emplazamiento correcto de la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y dado lo anterior al respecto **SE PROVEEE:** Se tiene por reproducida la manifestación del licenciado **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, señalando que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, y solicitando se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ahora bien dado que con las testimoniales y con las constancias que obran en autos, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, por tal motivo pasen de nueva cuenta los autos a la actuaría para que notifique y emplace a la demandada la C. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ**, el auto de fecha quince de noviembre de dos mil trece de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicando esta determinación **TRES VECES** en el lapso de **quince días**, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Campeche, haciéndole saber a la demandada que el termino para contestar la demanda instaurada en su contra es de **TREINTA DIAS** hábiles contado a partir de la última publicación, con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley Adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibido que otorgue, instruyéndole, comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada, así también se sirva a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiendo a dicho demandado que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal se harán por medio de cedula de estrados de este Juzgado, conforme al artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles.

Difiriendo la junta de Reconciliación fijada en dicho auto por tal motivo se cita a los CC. **GISEL ALEJANDRA ARANDA JIMENEZ y CRISTIAN PAUL ORPINELA AGUIRRE**, para que comparezca ante este Juzgado con identificación oficial y dos copias fotostáticas, el día **ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS NUEVE HORAS**, debiendo presentarse quince minutos antes de la hora señalada para evitar un acto de molestia a fin de llevar a efecto la junta de reconciliación que establece el numeral 294 reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Asimismo se tiene por presentado al C. LIC. **JULIO M. SANCHEZ SOLIS**, con su escrito de cuenta mediante el cual exhibe una publicación del periódico denominado TRIBUNA de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, en la cual consta a foja 3 que se publico el auto de fecha 12 de febrero del presente año, mismo que se acumula a los

presentes autos para que obre como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ESTHER GARCIA RODRIGUEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ DEL VALLE, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL CITADO PERIODICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 22 de Marzo de 2016.- Actuaría Interina del Juzgado Primero Familiar Lic. Raquel Jazmín Hernández Sánchez.- La Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Primero Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

CERTIFICA; Que el Auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciséis dictado en auto del expediente 361/13-2014/1F-II, relativo al juicio ordinario civil de divorcio que promueve Cristian Paul Orpinela Aguirre en contra de Gisel Alejandra Aranda Jiménez, contiene las Firmas de la Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle y de la Licenciada María Esther García Rodríguez Juez Interina del Juzgado primero Familiar que son las firmas que utilizan en sus funciones, asimismo el proveído transcrito es fiel y exacto al original que compulse y consta en los autos del expediente señalados líneas arriba por lo que queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el 22 de Marzo del 2016 para los efectos correspondientes. Conste.

Licenciada María Guadalupe Rodríguez del Valle, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7541

EXPEDIENTE No 31/15-2016/1C-I

GUILLERMO CRUZ CANUL.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO GUILLERMO CRUZ CANUL-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

VISTOS: 1) El estado que guarda los presentes autos y el escrito del licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, en la cual solicita a esta autoridad que se declare el domicilio ignorado del ciudadano GUILLERMO CRUZ CANUL.- Por lo que.- **SE PROVEE: 1).**- Se tiene al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del año en curso y toda vez, que como se observa en los presentes autos, que las diversas dependencias a las que se les solicito informe del domicilio del ciudadano GUILLERMO CRUZ CANUL, comunicaron que no se logro localizar ninguno domicilio del antes mencionado, de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado; por tal motivo publíquese tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el presente proveído, con la finalidad de emplazar a juicio al ciudadano **GUILLERMO CRUZ CANUL**, y notificarle el proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, otorgándole un termino de quince días para que de contestación a la demanda incautada en su contra u oponer sus excepciones si la tuviera; mismo que a continuación se transcribe:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMP; A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, se tiene por presentados licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** al ciudadano GUILLERMO CRUZ CANUL, y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia **SE PROVEE: 1).**- Hágase saber a las partes

que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

2).- De conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se les reconoce al licenciado MIGUEL ANGEL ABNAL POOL, el carácter con el que se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura publica número 31,361, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velásquez, Titular de la Notaría Pública número 17, de Tlanepantla, Estado de México.-

3).- Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Dos Mil, numero 2, entre Patricio Trueba de Regil, y Calle Escarcha, Colonia Fracciorama Dos Mil, Codigo Postal 24090, de esta ciudad; asimismo, de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como asesor técnico del promovente a la licenciada ELIZABETH DE LOS ANGELES PECH CAHUICH, con numero de Cedula Profesional 6189243, y R. F. C. PECE8601256J0-

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 544 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos civiles del Estado, **se admite la demanda de cuenta.-**

5).- Así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márquese con el número **31/15-2016/1º C-I.-**

6) Del mismo modo, túrnese los presentes autos a la central de Actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar al ciudadano **GUILLERMO CRUZ CANUL**, en el siguiente domicilio:

Predio Urbano marcado con el numero 379, señalado como Lote 5, Manzana 38, ubicado en la Calle Granada de la Colonia Ampliación Esperanza, del Barrio de Santa Lucia, actualmente Calle Granada numero 7, entre Calle 9, y Calle Caimito, en la Colonia Ampliación Esperanza, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24080.-

Haciéndole entrega de las copias simples de la demanda, quedando la documentación original que anexa el promovente en su escrito inicial de demanda, ante la secretaria de este juzgado para que se instruya de ellos toda vez que exceden de veinticinco hojas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, así mismo se deberá requerir a la parte demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

7).- Se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la inscripción de la presente demanda hasta en cuanto anexe las constancias del pago de los derechos fiscales que establece el artículo 35 de la Ley de Hacienda.-

8).- Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno.-

9).- con fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes, de igual manera guárdese en el secreto de este juzgado la plicas anexas, hasta el momento procesal oportuno.-

10).- Se le hace del conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio a las diversas dependencias para que proporcionen el domicilio del demandado, hasta en tanto se notifique primero en el domicilio del demandado que señala en su ocursio de cuenta.-

11).- Tal y como lo solicita la oferente, devuélvasele el documento con el que acredito su personalidad en el presente Juicio previa copias certificadas del mismo que se agreguen en autos, previa compulsas, identificación personal y constancia de recibido que se deje asentado en autos; de conformidad con el numeral 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12).- Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la

información Pública del Estado de Campeche, que tienen su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

2).- Por consiguiente, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en el auxilio de las labores de este Juzgado se sirva a publicar el presente proveído tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de notificar y emplazar al ciudadano **GUILLERMO CRUZ CANUL**, el proveído de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, para tal efecto se adjunta a dicho oficio una versión impresa, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Seguidamente, acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- 4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LICENCIADA ZORAYDA NAAL MENDOZA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE MARZO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7472

EXPEDIENTE No 297/14-2015/1C-I

MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ.-

EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA, PROMOVIDA POR RAFAEL ENRIQUE, SILVIA EUGENIA, MANUEL ENRIQUE KARLA INES TODOS DE APELLIDOS ADAM MEDINA EN CONTRA DE JAVIER GARCIA CRUZ, LIC. MANUEL JOSE ROSADO LANZ, LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con la diligencia actuarial de fecha 7226 en el que observa que no fue posible llevar a cabo la notificación de los acuerdos de fecha veintiuno de abril y uno de diciembre del año dos mil quince dictado por esta Autoridad por las razones expuestas en la diligencia en mención.

2).- El escrito del LICENCIADO DAVID ARTURO PECH TAPIA, por medio del cual solicita que en virtud de desconocer el domicilio del demandado se le emplace a través del Periódico Oficial del Estado, realizando las publicaciones por tres veces en espacio de 15 días con la finalidad de que sea notificado a juicio; **EN CONSECUENCIA; SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo con lo que señala el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Como lo solicita el LICENCIADO DAVID ARTURO PECH TAPIA, en su escrito de cuenta, y observándose de autos que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de la parte demandada el C. MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ, ello con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tanto, emplácese a la parte demandada quien es el C. MANUEL JAVIER GARCÍA CRUZ mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por tal motivo, en tal en virtud y toda vez que ha sido admitido **EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA** únicamente en contra de JAVIER GARCÍA CRUZ, EL LIC. JUAN MANUEL CHAVARRIA SOLER, director del registro publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad y LIC. ADDA ESTHER ORTEGA

QUIJANO, titular de la notaria numero 17 en esta ciudad, acorde a lo señalado en los numerales 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativo aplicables de la Legislación Procesal Civil del estado, **sírvase emplazar al C. JAVIER GARCÍA CRUZ**, cuyo domicilio se ignora, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de traslado quedan a disposición de esta Secretaría, y haciéndole saber que cuenta con un término de seis días para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

3).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

4).- Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

5).- Mismas publicaciones que se realizaran por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo, deberá realizarse en el periódico de mayor circulación (Tribuna y Novedades de Campeche) en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibido que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Y una vez realizada las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- De igual forma se hace del conocimiento a la parte actora que dichas publicaciones serán a su costa, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE MARZO DE 2016.-

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7542

EXPEDIENTE No 504/14-2015/1C-I

HERNAN PERALTA DAMIAN.-

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DEL CIUDADANO HERNAN PERALTA DAMIA; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, por lo que consecuentemente **SE PROVEE: 1).-** se tiene por presentado el Licenciado LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO con su escrito de cuenta, solicitando que se notifique al C.

HERNAN PERALTA DAMIAN, mediante Periodico Oficial, y toda vez que de autos se observa que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio del demandado C. HERNAN PERALTA DAMIAN, de conformidad con el articulo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado; en tal virtud publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para efectos de notificar a los antes mencionados el presente proveído y emplazar con el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil trece, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que a la letra dice:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

VISTO: A) Se tiene por presentados a los **licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero** en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con su instancia de cuenta y documentación adjunta.

B) Demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** al ciudadano **HERNAN PERALTA DAMIAN**, quienes puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por el promovente en la demanda que se acuerda.-

C) Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.----

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, **SE PROVEE:**

1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

2) Se reconoce la personalidad con la que se ostentas los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Rubén Dzib Roblero, como Apoderados General

para Pleitos y Cobranzas del "INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES" (INFONAVIT), misma que acredita con copias certificadas de la escritura pública número 27,249, pasada ante la fe pública del licenciado Alfredo Caso Velázquez, Titular de la Notaria Pública número diecisiete (17) de Tlalnepantla, Estado de México, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,-

3).-Se admite como asesor técnico al licenciado Gabriel David Chan Quiab, con cedula profesional 4427260 y RFC. CAQG7211248G6, esto de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor,-

4) se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en local número cuatro (4) de la plaza balance sobre Avenida Tormenta entre Avenida Casa de Justicia y Calle las Flores del Infonavit las Flores del esta ciudad de Campeche con código postal 24500, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor,-

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **se admite la demanda de cuenta.**

6) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema Conex y márquese con el número **504/14-2015/1 C-I.**

7).- Del mismo modo, túrnense los autos a la Central de Actuarios para que el ciudadano Actuario Diligenciador adscrito a este juzgado **se sirva emplazar al CIUDADANO HERNAN PERALTA DAMIAN**, quien puede ser notificado personalmente en el domicilio EN EL LOTE NÚMERO SETENTA Y NUEVE, ACTUALMENTE NÚMERO TREINTA Y UNO, MANZANA IV DE LA CALLA LOS OLMOS DEL FRACCIONAMIENTO "LOS CEDROS", ENTRE LAS CALLES LOS CEDROS Y TERRENO BALDÍO, CÓDIGO POSTAL 24088, DE CIUDAD SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, haciéndole de su conocimiento que las copia simples de traslado por exceder de más de 25 fojas, las mismas queden a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, para que se imponga de ellas dentro del término de **CUATRO DÍAS**, contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren, esto de conformidad con el numeral 262 del Código de Procedimiento Civil del Estado en vigor.-

8) Requiérase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositaria del bien (es) dado (s) en garantía y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto en la finca hipotecada,

de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos. **Para efecto del inventario se le previene al deudor que queda obligado a dar todas las facilidades para su formación.** Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a Juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositarlo.-

9) Así mismo, se hace de su conocimiento que se reserva de inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.-

10) Se tiene por anunciadas las probanzas ofrecidas por la parte actora, mismas que serán admitidas y perfeccionadas en el momento procesal oportuno, asimismo. **Devuélvase documentación y expídanse copias simples a las que hace alusión el ocurso, previa identificación oficial de su persona, cotejo y constancia que de recibida se deja asentada en autos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del código de procedimientos civiles del estado en vigor.-**

11) *Se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.*

12).- Por último y al tenor de lo fundamentado en el numeral 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agréguese al presente expediente los documentos originales, para los efectos legales conducentes.

2) Acumúlese a los presentes autos lo anterior para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en lo artículo 73 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIA AIDE

GONGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE MARZO DE 2016.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. JESÚS CACH CHAN Y/O MANUEL JESÚS CACH CHAN.

PARTE DEMANDADA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 146/013-2014/1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR NATIVIDAD LUNA ACOSTA, EN CONTRA DE JESÚS CACH CHAN Y/O MANUEL JESÚS CACH CHAN; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Escárcega, Campeche; a veinte de marzo del dos mil quince.

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual viene solicitando se admita la presente demanda y se emplace al demandado por el periódico oficial del Gobierno del Estado, en virtud de que no se pudo emplazar a juicio al demandado en el domicilio señalado en autos del oficio INE/JL/CAMP/VRF/DEP/2011/21-10-14, del Registro Federal de Electores del Estado de Campeche, por lo motivos manifestados en la constancia actuarial de fecha diecinueve de noviembre, en consecuencia **se provee:**

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por Natividad Luna Acosta, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, procédase a emplazar

al C. Jesús Cach Chan y/o Manuel Jesús Cach Chan, publicando ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de Ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.

3).- Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).**- Se autoriza la separación material Natividad Luna Acosta y de Jesús Cach Chan y/o Manuel Jesús Cach Chan, **2.**- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, **3.**- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna, toda vez que los hijos procreados en matrimonio son mayores de edad tal y como consta con las actas de nacimientos en originales.

4).- "Se hace del conocimiento de las partes que el tribunal superior de justicia del estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la mediación creando al efecto el centro de justicia alternativa del tribunal superior de justicia del estado de Campeche, Campeche, donde se le atenderá de forma gratuita. Lo anterior fundado en lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche".

5).-En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria

y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en término del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".

6).- Fundo lo anterior de conformidad, con los artículos 278 fracción III, 287 Fracción XX y 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. CUAUHTÉMOC MANUEL MAGAÑA BALAM, ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/15-2016/1E-II.

A JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ, por el delito daños en propiedad ajena y lesiones imprudencial con motivo de transito de vehículo, querrellado por ANDRÉS BERNARDINO CANTE CHAN y ATILANA DEL CARMEN CANTE CHAN, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de

marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número 380/A.E.I/2016 que remite el ciudadano JOSE DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 941/MEP-II/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda. - -

Siendo que no se obtuviera domicilio cierto y conocido del acusado, con la finalidad de poderle notificar el auto de fecha veinte de enero del presente año, observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ (acusado)**, es por lo que en consecuencia se le notifica al mismo por medio del periódico oficial, el auto de fecha veinte de enero del año que transcurre; misma que a la letra dice:

“..... **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veinte de Enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES Fiscal Adscrito a la Vice Fiscalía Regional, en su manifestación de fecha doce de Noviembre del año dos mil quince, se le hace de su conocimiento que es de admitirse la apelación, en ambos efectos, en contra de la NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA dictada por este tribunal con fecha diez de Noviembre de dos mil quince, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción I y III, 367 fracción IV y 370, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación, en contra de la negativa de orden de comparecencia de fecha diez de Noviembre de dos mil quince, en un solo efecto devolutivo.

Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la sala mixta de este Segundo Distrito, copias certificadas del expediente original número **13/15-2016/1E-II**, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole saber que no fueron presentados agravios, dado lo anterior sin previo acuerdo.

Dada la razón actuarial de la Actuaría Adscrita en funciones de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince; se le da vista al Fiscal de la Adscripción, para

que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído o en el mismo acto de la notificación se sirva señalar domicilio cierto y conocido del ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ**, (acusado).

Asimismo, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); al Encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al Encargado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, y al Delegado de la Secretaría de Finanzas todos de esta Ciudad; para que en el término de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registros se encuentra inscrito el ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ**, y de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este juzgado se sirva a notificar el presente proveído, dejando constancia en de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles)..”

Por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA **LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a **JOSE MIGUEL AGUILAR CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado

en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días de marzo del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**18 de Marzo de 2016**), doy cuenta a la C. Juez con el oficio número 380/A.E.I/2016 que remite el ciudadano JOSE DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, recibido el día cuatro de marzo del año en curso.- **CONSTE.**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS: Dada la literalidad del oficio número 380/A.E.I/2016 que remite el ciudadano JOSE DIEGO CHI COLLI Agente de la Policía Ministerial, por medio del cual rinde informe en cumplimiento al oficio 941/MEP-II/15-2016; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos dicho oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.- - -

Siendo que no se obtuviera domicilio cierto y conocido del acusado, con la finalidad de poderle notificar el auto de fecha veinte de enero del presente año, observándose de los mismos que se han agotado todos los medios necesarios para la localización y lograr la comparecencia del ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ (acusado)**, es por lo que en consecuencia se le notifica al mismo por medio del periódico oficial, el auto de fecha veinte de enero del año que transcurre; misma que a la letra dice:

“..... JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a veinte de Enero de dos mil dieciséis.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumulan a los autos la manifestación de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien y como lo solicitaran el licenciado ROGER ALFREDO YANES MORALES Fiscal Adscrito a la Vice Fiscalía Regional, en su manifestación de fecha doce de Noviembre del año dos mil quince, se le hace de su conocimiento que **es de admitirse la apelación**, en ambos efectos, en contra de la **NEGATIVA DE ORDEN DE COMPARECENCIA** dictada por este tribunal con fecha diez de Noviembre de dos mil quince, misma apelación que se encuentra dentro del término de ley, de conformidad con

los artículos 363, 365, 366 fracción I y III, 367 fracción IV y 370, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se admite el recurso de apelación, en contra de la negativa de orden de comparecencia de fecha diez de Noviembre de dos mil quince, en un solo efecto devolutivo.

Por todo lo anterior y una vez notificado a las partes del presente proveído, de conformidad con el numeral 371 del Multicitado Código, procédase a enviar a la sala mixta de este Segundo Distrito, copias certificadas del expediente original número **13/15-2016/1E-II**, para la sustanciación del recurso admitido, haciéndole saber que no fueron presentados agravios, dado lo anterior sin previo acuerdo.

Dada la razón actuarial de la Actuaría Adscrita en funciones de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince; se le da vista al Fiscal de la Adscripción, para que en el término de tres días contados a partir de que quede debidamente notificado del presente proveído o en el mismo acto de la notificación se sirva señalar domicilio cierto y conocido del ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ**, (acusado).

Asimismo, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE); al Encargado y/o Gerente de Teléfonos de México (TELMEX), al Encargado de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), al Encargado del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPAC), al Director de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito, y al Delegado de la Secretaría de Finanzas todos de esta Ciudad; para que en el término de cinco días hábiles, posteriores a la entrega de dicho oficio informe si dentro de su base de datos y/o registros se encuentra inscrito el ciudadano **JOSÉ MIGUEL AGUILAR CRUZ**, y de ser así indique el domicilio que tiene señalado en esa dependencia o en su defecto informe a este tribunal si no se encuentra dentro de dicha base de datos registro de la persona antes mencionada; esto de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con relación al 5 fracción X, 6 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita a este juzgado se sirva a notificar el presente proveído, dejando constancia en de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADACRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE LO MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-Dos firmas ilegibles)...”

Por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogara la audiencia en

referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente al ciudadano Actuario adscrito a este juzgado, para su debida notificación.- Conste.

LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: QUE LAS FIRMAS VISIBLES EN EL ACUERDO QUE ANTECEDE CORRESPONDEN FEHACIEMENTE A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZAS PARA ELLA, SIENDO EN ESTE CASO LA C. LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y LA C. LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO QUE CERTIFICO PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A LOS DIECIOCHO DIAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, **LICDA. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 30/14-2015/1E-II.-

A MARIA EUGENIA LOPEZ PALACIO.

DOMICILIO: IGNORADO.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido a MARIA EUGENIA LOPEZ PALACIO, por el delito daños en propiedad ajena imprudencial por

motivo de transito de vehículo, querellado por JESÚS DEL CARMEN GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, la C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Siendo que devolvieran el oficio 171, toda vez que en el periódico oficial del estado, no quisieron recibirlo por estar cercana la fecha; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior, se cita de nueva cuenta a la ciudadana **MARIA EUGENIA LOPEZ PALACIO** para que comparezca ante este juzgado el día el día **SEIS DE JUNIO DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DAMARIZ LOPEZ ARIAS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C MARIA EUGENIA LOPEZ PALACIO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintidós días de marzo del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MICDALIA MARIN

CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

Con esta fecha (**18 de Marzo de 2016**), doy cuenta a la ciudadana Juez, con el escrito del C. JOSE Sauri Sosa, estafeta asignado a la oficialía de partes de la Secretaría General de Acuerdos, recibido el día diez de marzo del año en curso.- CONSTE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de marzo del año dos mil dieciséis.

VISTOS: Siendo que devolvieran el oficio 171, toda vez que en el periódico oficial del estado, no quisieron recibirlo por estar cercana la fecha; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** En virtud de lo anterior, se cita de nueva cuenta a la ciudadana **MARIA EUGENIA LOPEZ PALACIO** para que comparezca ante este juzgado el día el día **SEIS DE JUNIO DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALACIUDADANALICENCIADACRISTINAESTHELA **OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ ARIAS**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con esta misma fecha la ciudadana Secretaria de Acuerdos, hace entrega de este expediente a la ciudadana Actuaría en Funciones, para su debida diligenciación.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ANTONIO HERNANDEZ ZARATE**

CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ ZARATE, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo del 2016.- **Lic, Esperanza de la Caridad Cornejo Can**, Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de lo Civil.- **Licenciada Sagrario Guadalupe González Dzib**, Secretaría de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Convóquese a los que se consideren acreedores de la sucesión de **ANTONIO HERNANDEZ ZARATE CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ CAN y/o ANTONIO HERNANDEZ ZARATE**, quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen **el término de sesenta días para ocurrir** ante el Juzgado Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de marzo del 2016.- **Ciudadana NIDIA ESTHER PALI CU, Albacea Provisional.- Rúbrica.**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **un solo edicto**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **PORFIRIO BARRIOS GONZALEZ**, quien fuera vecino de Seybaplaya, Champotón, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 24 DE FEBRERO 2016.- **LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO**, Juez Primero de lo Civil.- **Licenciada Zorayda Naal Mendoza**, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA N° 76/14-2015/2°C-I

EXPEDIENTE N° 847/14-2015/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora MARIA DEL CARMEN CAN ACOSTA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto..

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA No. 31/15-2016/2C-II.-

EXPEDIENTE No. 287/15-2016/2C-II.-

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ROGELIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ**; quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-*

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE EBRERO DE 2016.

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA CIUDADANA ELIZABETH ARIAS LARA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la

herencia de **JORGE DAVID MARTINEZ CAHUICH**, quien fuera vecino de esta ciudad de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de febrero de 2016.- LICDA. ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY.- LIC. MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RICARDO BALAN CAMARA** que fue vecino de Pomuch, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Heclchakán, Campeche a 23 de febrero del 2016.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE NÚMERO 05/14-2015-I-III

CONVOQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL QUIEN EN VIDA RESPONDIERAAL NOMBRE DE **ESTEBAN PECH PECH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BACABCHÉN, CALKINÍ, CAMPECHE, Y VECINO DEL EJIDOCNSTITUCIÓN CALAKMUL CAMPECHE, **PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA (30)DIAS**, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS OARLES EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE NE LA VILLA DE XPUJIL,CALAKMUL,CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PÚBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAZ.

CONVOCATORIA**EXPEDIENTE NÚMERO 17/14-2015-I-III**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **ESTEBAN PECH PECH**, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE BACABCHÉN, CALKINÍ, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE JUICIOS OARLES EN MATERIA DE ALIMENTOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA VILLA DE XPUJIL,CALAKMUL,CAMPECHE PARA HACER SUS RECLAMACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES EN EL ESTADO

XPUJIL,CALAKMUL, CAMPECHE A 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ALBACEA PROVISIONAL, FIDELINA KOYOC MOO.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ

EDICTO

Convocase a los herederos y acreedores de la Sucesión Intestamentaria del señor **HECTOR PINTO ESTRADA** conocido también como **HECTOR MARTIN PINTO ESTRADA O HECTOR M. PINTO ESTRADA**, denunciado por la señora **ROSA GUADALUPE PINTO BARREDO**, en su carácter de nieta del autor de dicha Sucesión, para que dentro de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 23 de Marzo de 2016.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER**.- MAFG 360706 HF4.- RÚBRICA.

TRES PUBLICACIONES DE 10 EN 10 DIAS

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que en la

Notaría Pública número 17 de este Primer Distrito Judicial del Estado de la que soy titular, se inicio el procedimiento Sucesión testamentario a bienes del señor **JUAN JOSE OROPEZA ABREU**, quien falleciera en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día cinco de enero del dos mil dieciseis, por lo que se convoca a los que se consideren acreedores del autores de la sucesión, a deducir sus derechos ante la Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 59 número 14-A, entre 12 y 14, Colonia Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días hábiles, presentando los documentos donde funden y motiven sus derechos.

La Notaría Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **028/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO ALVARO MUKUL KU**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **LUCIA CANDELARIA BALAN RODRIGUEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 30 DE MARZO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**